



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000028-2023-GR.LAMB/GRDP [4349857 - 13]

VISTO: Visto el Expediente N° 4349857 de la administrada **MÓNICA ALBINO NUÑEZ** por realizar actividad de procesamiento sin **LICENCIA DE OPERACIÓN** correspondiente de fecha 25 de setiembre del 2021 en el Centro de Procesamiento Pesquero Ceppar del Distrito de Santa Rosa.

CONSIDERANDO: A folios 21 al 23 obra en el citado expediente el Dictamen Legal de la etapa instructora, asimismo encontramos lo siguiente: Visualizamos el oficio N° 3059-2022-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 03 de octubre del 2022, ingresado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de fecha 10 de octubre del 2022 siendo recepcionado con número de sisgedo 4349857-0 y remiten los actuados para que vuestra gerencia se encargue de los actos administrativos, adjuntando para ello las instrumentales que dieron origen a la infracción de la administrada Mónica Albino Núñez de los hechos ocurrieron en el Centro de Procesamiento Artesanal Ceppar Santa Rosa, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HABER INFRINGIDO el numeral 40 del D.S N° 012-2001-PE y sus modificatorias, al procesar recurso hidrobiológicos en cantidades de 140 Kg de "Caballa" y 170 Kg del recurso de "jurel" por no tener licencia de operación de planta. Según reporte se encuentra la Notificación de Cargos N° 045-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP registro de sisgedo N° 4349849-1 de fecha 04 de abril del 2023 (La que podemos encontrar a folios 19 del citado expediente) fue notificada a la administrada de fecha 22 de octubre del 2022, lo cual fue recibida la presente notificación de cargos por su hija Daniela Gamarra Albino. Análisis de la Normatividad Administrativa: En el Decreto Supremo N° 017-2017-Produce, se aprueba el reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas derogando el D.S N° 019-2011-PRODUCE con su segunda disposición complementaria que textualista "el presente decreto supremo entra en vigencia a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su única disposición complementaria derogatoria. "Deróguese la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueros Acuícolas (RISPAC), el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.. En el artículo 77 del Decreto Legislativo N° 25977, en adelante la ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del Art. 134 DEL Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2017-Produce modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE que a la letra dice " Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida y el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce, modificado por el D.S N° 006-2018-Produce que señala " Recibir recursos o productos hidrobiológicos o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida ", constituye infracción grave sancionada con **MULTA Y DECOMISO TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO**. De lo consignado en el acta de fiscalización N° 14-AFI N° 000036 de fecha 25 de setiembre



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000028-2023-GR.LAMB/GRDP [4349857 - 13]

del 2021, que en el módulo de procesamiento N° 48 del Centro de Procesamiento Ceppar Santa Rosa, se intervino a la administrada seco – salado de los recursos en mención, los fiscalizadores le solicitaron que pueda mostrar el permiso respectivo y al no mostrar la administrada comento que no contaba con la licencia de operación, que el administrado al no contar con la licencia de operación correspondiente, la administrada no actuó con la diligencia, toda vez que no tramito su autorización para procesamiento artesanal de recurso hidrobiológico, tal como lo exige la normatividad pesquera. Se ha incurrido en la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 40 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° - Modificado por el D.S N° 012-2001-PE y D.S N° 017-2017-Produce, lo que corresponde la sanción de **MULTA Y DECOMISO TOTAL** del recurso hidrobiológico , se precisa que no se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico por falta de logística, establecido en el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017 -**2017-Produce, modificado por D.S N° 006-2018-Produce.**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SANCIONAR A MONICA ALVINO NUÑEZ, por haber infringido la normativa pesquera , infracción tipificada en el código 40 del Art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2017-Produce, modificado por el D.S N° 006-2018-Produce y se le **APLICA** una multa de 0.082896 UIT vigente a la fecha de pago.

ARTICULO 2° NOTIFICAR a la administrada en su domicilio real, **EXHORTAR** a la sancionada que la cancelación del pago de la multa, lo cancela en las oficinas de recaudación de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque.

ARTICULO 3° PUBLIQUESE en el portal de la web de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque.

REGISTRESE , COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:53:25



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000028-2023-GR.LAMB/GRDP [4349857 - 13]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>